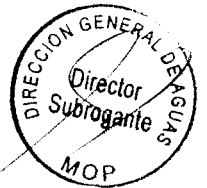




SUBSECRETARIA OO. PP.
 OFICINA DE PARTES
 - 3 MAR 2014
TRAMITADO



**MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO**

**CONTRALORÍA GENERAL
 TOMA DE RAZÓN
 RECEPCIÓN**

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C.CENTRAL		
SUB DEP. E.CUENTAS		
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. y T.		
SUP DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACIÓN
 REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

Proceso SSD N° 7529924

REF.: Deniega en parte solicitudes de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas subterráneas que indica, en las comunas de Marchigüe y Peralillo, pertenecientes a las provincias de Cardenal Caro y Colchagua respectivamente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y establece **Reserva de Caudales**.

Dirección General de Aguas

SANTIAGO, - 3 MAR 2014

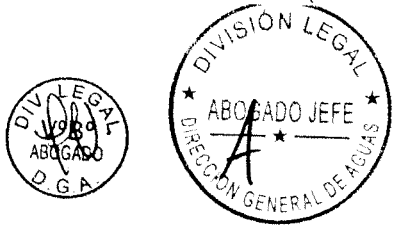
N° 43 /

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter del Código de Aguas;
- 2) El Informe Técnico N° 28, de 3 de febrero de 2014, denominado "Análisis de Caudales de Reserva de Agua Subterránea para Abastecimiento de la Población en el acuífero Estero Las Cadenas-Marchigüe, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas;
- 3) El Decreto N° 87, de 23 de agosto de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, en el Ministro de Obras Públicas;
- 4) La Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;
- 5) El dictamen N° 30.067, de 23 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE**, el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas, dispone que "cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados."



- 2.- **QUE**, el Informe Técnico N° 28, de 3 de febrero de 2014, denominado "Análisis de Caudales de Reserva de Agua Subterránea para Abastecimiento de la Población en el acuífero Estero Las Cadenas-Marchigüe, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", consigna que la situación de disponibilidad para el sector acuífero Estero Las Cadenas-Marchigüe se estableció mediante el Informe Técnico N° 333, de 2011, elaborado por el Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas.
- 3.- **QUE**, mediante la Resolución D.G.A. N° 200, de 26 de septiembre de año 2011 (que modifica el volumen de los recursos hídricos susceptibles de otorgar como derechos de aprovechamiento provisionales de agua subterránea, definidos en la Resolución D.G.A. N° 381, de 15 de noviembre de 2005) se determina la "...declaración de área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Las Cadenas-Marchigüe". A su vez, en dicha resolución se considera que "...es posible, en virtud a lo señalado en el artículo 66 del Código de Aguas, otorgar provisionalmente derechos de aprovechamiento de agua subterránea por un volumen total de hasta **5.045.760 metros cúbicos** anuales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Las Cadenas-Marchigüe".
- 4.- **QUE**, para el caso de las solicitudes tramitadas a través del artículo 4° Transitorio de la Ley 20.017 de 2005, estas no se consideran en el análisis al existir prohibición para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas solicitados por dicha norma, lo anterior en conformidad a la Ley 20.411 de 2009.
- 5.- **QUE**, a la fecha no se han constituido nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas con cargo a la disponibilidad provisional establecida en la antes mencionada resolución, por lo que la disponibilidad actual en el sector acuífero Estero Las Cadenas-Marchigüe es de **5.045.760 metros cúbicos anuales**.
- 6.- **QUE**, el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, determina que para efectuar la correspondiente reserva procede que se disponga la denegación parcial de la solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas, lo que corresponderá a las peticiones presentadas con posterioridad al último derecho de aprovechamiento de aguas constituido, siempre y cuando ésta cumpla con lo señalado en los artículos 22 y 141 del Código de Aguas.
- 7.- **QUE**, la figura de la reserva contenida en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas se materializa mediante la denegación parcial de una solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas lo que implica constituir sólo una parte y denegar el resto de la misma, es por ello que procede descontar de la disponibilidad existente en el sector, el volumen y el caudal que se le constituirá a la solicitud de aprovechamiento de aguas que motivó la declaración de la reserva.
- 8.- **QUE**, cabe precisar, que la necesidad de establecer caudales de reserva, se relacionan directamente con asegurar el abastecimiento de la población y supervivencia, lo cual se vería comprometido de constituirse las solicitudes en trámite en el área del sector Estero Las Cadenas-Marchigüe, dada la falta de la disponibilidad de recursos subterráneos y la imposibilidad de acceder a recursos hídricos superficiales.
- 9.- **QUE**, en atención a lo anterior, para analizar si corresponde establecer caudales de reserva, se comparó la disponibilidad hídrica del acuífero en cuestión versus la suma de las solicitudes en trámite en el sector y el volumen de reserva requerido por los Comités de Agua Potable Rural, lo anterior debido a que se debe verificar la situación definida en el inciso tercero del artículo 147 bis del Código de Aguas.
- 10.- **QUE**, el Informe Técnico citado señala que de aplicar la reserva, corresponderá considerar a ésta bajo la figura de derechos de carácter provisional, de acuerdo a la situación de disponibilidad descrita para sector Estero Las Cadenas-Marchigüe.
- 11.- **QUE**, el cálculo de volumen de Reserva en el acuífero denominado Estero Las Cadenas-Marchigüe, corresponde a lo indicado en el siguiente cuadro:

Situación	Disponibilidad (m ³ /año)*	Solicitudes en trámite (m ³ /año)	Volumen de reserva requerido (m ³ /año)	Diferencia (m ³ /año)**	Propuesta	Volumen a reservar (m ³ /año)
Área de restricción	5.045.760	19.281.110	2.367.058	-16.602.408	Corresponde Reservar	2.367.058

12.- QUE, asimismo, establece que de acuerdo a la estimación realizada por la Dirección de Obras Hidráulicas a 50 años, este Servicio estima prudente utilizar la herramienta administrativa proporcionada mediante el artículo 147 bis inciso 3º del Código de Aguas, considerando necesario establecer la reserva sobre parte del volumen del recurso disponible para uso potable. Lo anterior, dada la disponibilidad de recursos hídricos en el sector y la necesidad real de abastecimiento de la población, vale decir, considerando en la estimación lo asignado a cada comité.

13.- QUE, en consecuencia, conforme lo establecido en el artículo 147 bis inciso 3º del Código de Aguas, procede denegar parcialmente las solicitudes de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas subterráneas que se indican a continuación, en las comunas de Marchigüe y Peralillo, pertenecientes a las provincias de Cardenal Caro y Colchagua respectivamente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

D E C R E T O:

1.- DENIÉGANSE parcialmente las solicitudes de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas subterráneas que se indican a continuación, en las comunas de Marchigüe y Peralillo, pertenecientes a las provincias de Cardenal Caro y Colchagua respectivamente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, contenidas en los expedientes administrativos que se mencionan en la tabla siguiente, por los caudales y volúmenes que se indican a continuación:

Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado L/s	Volumen Total Anual Solicitado m ³ /año	%	Volumen denegar m ³ /año	Caudal Denegar L/s	Nuevo Caudal L/s	Nuevo Volumen m ³ /año
ND-0602-2274	18-05-04	MARIO TEODOSIO PEÑA RODRIGUEZ	25,00	788.400	4%	101.870	3,2	21,8	687.485
ND-0603-2209	01-06-04	AGRICOLA RAMADILLA LIMITADA	30,00	946.080	5%	122.244	3,9	26,1	823.090
ND-0603-2206	02-06-04	AGRICOLA RAMADILLA LIMITADA	25,00	788.400	4%	101.870	3,2	21,8	687.485
ND-0603-2208	02-06-04	AGRICOLA RAMADILLA LIMITADA	15,00	473.040	3%	61.122	1,9	13,1	413.122
ND-0603-2198	09-06-04	INVERSIONES RAMADILLA LTDA.	20,00	630.720	3%	81.496	2,6	17,4	548.726
ND-0603-2218	24-06-04	VIÑA BISQUERTT LIMITADA	60,00	1.892.160	10%	244.489	7,8	52,2	1.646.179
ND-0603-2215	25-06-04	MONTES S.A.	12,50	394.200	2%	50.935	1,6	10,9	343.742
ND-0603-2219	12-07-04	AGRICOLA Y VIÑEDOS MARCHIGÜE LIMITADA	20,00	630.720	3%	81.496	2,6	17,4	548.726
ND-0603-2219	12-07-04	AGRICOLA Y VIÑEDOS MARCHIGÜE LIMITADA	29,00	914.544	5%	118.170	3,7	25,3	797.861
ND-0603-2219	12-07-04	AGRICOLA Y VIÑEDOS MARCHIGÜE LIMITADA	25,00	788.400	4%	101.870	3,2	21,8	687.485
ND-0603-2216	15-07-04	AGRICOLA RAMADILLA LIMITADA	50,00	1.576.800	9%	203.741	6,5	43,5	1.371.816
ND-0603-2223	05-08-04	VIÑA BISQUERTT LIMITADA	50,00	1.576.800	9%	203.741	6,5	43,5	1.371.816
ND-0603-2224	05-08-04	MARIO RAUL GEISSE GARCIA	25,00	788.400	4%	101.870	3,2	21,8	687.485
ND-0603-2221	06-08-04	MONTES S.A.	15,00	473.040	3%	61.122	1,9	13,1	413.122
ND-0603-2226	14-09-04	AGRICOLA RAMADILLA LIMITADA	25,00	788.400	4%	101.870	3,2	21,8	687.485
ND-0603-2233	18-10-04	AGRICOLA RAMADILLA LIMITADA	30,00	946.080	5%	122.244	3,9	26,1	823.090
ND-0603-2227	09-11-04	SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA LIMITADA. - MARCHIGUE	31,50	993.384	5%	128.357	4,1	27,4	864.086
ND-0603-2228	09-11-04	SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA LIMITADA. - MARCHIGUE	23,70	747.403	4%	96.573	3,1	20,6	649.642

ND-0603-2228	09-11-04	SOCIEDAD GANADERA LIMITADA.-	AGRICOLA Y MARCHIGÜE	20,00	630.720	3%	81.496	2,6	17,4	548.726
ND-0603-2229	09-11-04	SOCIEDAD GANADERA LIMITADA.-	AGRICOLA Y MARCHIGÜE	7,20	227.059	1%	29.339	0,9	6,3	198.677
ND-0603-2229	09-11-04	SOCIEDAD GANADERA LIMITADA.-	AGRICOLA Y MARCHIGÜE	30,00	946.080	5%	122.244	3,9	26,1	823.090
ND-0603-2229	09-11-04	SOCIEDAD GANADERA LIMITADA.-	AGRICOLA Y MARCHIGÜE	12,00	378.432	2%	48.898	1,6	10,4	327.974
Total				580,90	18.319.262	100,0%	2.367.058	75,1	505,8	15.950.910

- 2.- **RESÉRVASE** un volumen total de **2.367.058 metros cúbicos por año** para el abastecimiento de la población rural del sector Estero Las Cadenas-Marchigüe, en las comunas de Marchigüe y Peralillo, pertenecientes a las provincias de Cardenal Caro y Colchagua respectivamente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- 3.- **DÉJESE CONSTANCIA** que la asignación de los caudales reservados en derechos de aprovechamiento de aguas dependerá de que las solicitudes cumplan los requisitos establecidos en el Código de Aguas, y tras emitirse el correspondiente informe técnico de análisis de caudales disponibles elaborado por la Dirección General de Aguas Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- 4.- **REBÁJENSE** de la disponibilidad de los balances hídricos pertinentes, los caudales correspondientes a las solicitudes denegadas en el punto N° 1 del presente decreto, que corresponde a un **volumen total de 2.367.058 metros cúbicos por año**.
- 5.- **PUBLÍQUESE** el presente Decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 ó 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente, si aquéllos fueran feriados.
- 6.- **REGÍSTRESE** el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.
- 7.- **ESTABLÉCESE** que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas, el presente Decreto se entenderá notificado desde la fecha de su dictación, por cuanto los peticionarios don Mario Peña Rodríguez y don Mario Raúl Geisse García, no designaron domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona la oficina donde efectuaron su presentación.
- 8.- **COMUNÍQUESE** el presente Decreto a don Mario Peña Rodríguez, a su domicilio ubicado en Argomedo N° 448, Curicó, Región del Maule y a don Mario Raúl Geisse García, a su domicilio ubicado en Giuseppe Bortoluzzi N° 1261 casa 7, San Fernando, Región de O'Higgins.
- 9.- **DESÍGNANSE MINISTROS DE FE** a los funcionarios de este Servicio doña Alicia Reyes Soto, doña Marcela Rivas Loyola, don Nicolás Silva Silva, doña Pamela Morales Bertetti, doña Dayanna Aravena Garrido, don Salvador Alegría Vargas, don Eric Urrutia Reyes, don Roberto Romero Zúñiga y doña Patricia Vergara Palma, para que cualquiera de ellos, separada e indistintamente, proceda a notificar la presente Resolución, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas, a Agrícola Ramadilla Limitada y a Inversiones Ramadilla Limitada, ambas en su domicilio ubicado en Avenida El Bosque N° 130, piso 14, Las Condes, Región Metropolitana; a Viña Bisquertt Limitada, en su domicilio ubicado en El Comendador 2264, Providencia, Región Metropolitana; a Montes S.A., en su domicilio ubicado en Avenida del Valle N° 945, oficina 2611, Huechuraba, Región Metropolitana; a Agrícola y Viñedos Marchigüe Limitada, en su domicilio ubicado en calle El Rosal N° 4644, Huechuraba, Región Metropolitana; a Sociedad Agrícola y Ganadera Marchigüe Limitada, en su domicilio ubicado en calle Napoleón 3200, oficina 408, Las Condes, Región Metropolitana.

10.- COMUNÍQUESE además el presente Decreto al Sr. Director General de Aguas; a la División Legal de la Dirección General de Aguas; al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas; a la respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas; a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.



**MARÍA LORETO SILVA ROJAS
MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS**

